

ORDENANZA N° 27

AÑO 2020

AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR
UTILIZACION DE LA EMISORA DE RADIO Y REVISTA
MUNICIPAL PARA EXHIBICION DE ANUNCIOS.

NATURALEZA , OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los arts. 2, 15 a 19 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), el Ayuntamiento de Cantillana establece el precio público por la utilización de la emisora de radio y revistas municipales para la exhibición de anuncios, que se registrá por la siguiente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 16 y 41 de la citada Ley.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible está determinado por la utilización de la Emisora de radio y revistas municipales que se editen para la exhibición de anuncios, sea a través de cuñas publicitarias o el patrocinio de programas y retransmisiones radiofónicas, sea a través de la utilización de las páginas de las revistas. La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la contratación o solicitud del servicio correspondiente.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3

1. Sujetos pasivos

Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo factor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 4

Se tomará como base de la presente exacción el tiempo de duración de la cuña publicitaria o retransmisión patrocinada.

Se entenderá que la cuña publicitaria es un espacio publicitario de 15 a 30 segundos.

Se entenderá por retransmisión patrocinada la relacionada con espacios publicitarios de programas o retransmisiones especiales de superior duración.

TARIFA

Artículo 5

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1) Cuñas publicitarias

De 12,00 a 14,00 horas por cuña y día	2,57 €
De 15,00 a 17,00 horas por cuña y día	1,03 €
De 17,00 a 20,00 horas por cuña y día	2,57 €
De 20,30 a 23,00 horas por cuña y día	1,03 €

La tarifa superior se aplicará a aquellos sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal radique fuera del término municipal de Cantillana.

La contratación de 15 o más cuñas dará derecho a 5 más gratuitas.

2) Por el patrocinio de retransmisiones especiales en programas de 15 minutos de duración, por cada uno....., **7,72 €**

3) REVISTAS MUNICIPALES

1ª Contraportada (Página opuesta a la portada) o 1ª página	103 €
2ª Contraportada (página opuesta a la última página)	69,01 €
Página completa	51,50 €
Media página	27,81 €
Cuarto de página	17,51 €

NORMAS DE GESTION

Artículo 6

1. La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los servicios objeto de esta Ordenanza, y las cuotas se recaudarán en el momento de la solicitud o de la firma de los contratos que se suscriban para la prestación de este servicio.

2. Los anunciantes y patrocinadores corren con los gastos de producción de las cintas, en el caso de que no entreguen a la Emisora de radio la cinta previamente gravada.

3. El día y la hora de emisión de las cuñas o anuncios se convendrá en el momento de la formalización del contrato para la prestación de este servicio.

4. En época de elecciones el reparto publicitario para los distintos grupos políticos se efectuará con arreglo a la legislación general.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7

No estarán obligados al pago de esta tasa, el Estado, las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Municipios ni Entidades supramunicipales, salvo que sus anuncios publicitarios tengan contenido comercial.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 2006, empezará a regir el día 1 de Enero de 2007, siempre que se cumpliera lo dispuesto en el Artículo 70-2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y continuará en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

Cantillana,

EI/LA ALCALDE/SA,

EL/LA SECRETARIO/a GENERAL,

Fdo.:

Fdo.:

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente ordenanza fue publicada provisionalmente en el B.O.P. nº 253 de fecha 2 de Noviembre de 2006 y publicada definitivamente en el B.O.P. nº 287 de fecha 14 de diciembre de 2006.

Cantillana,
El/La Secretario/a General

Fdo.: